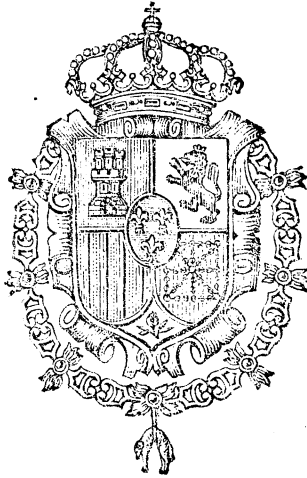


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Saturnino de Ceano Vivas y Alvarez, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 39 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Saturnino de Ceano Vivas.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Calvo y Barberán, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado D. Ernesto Gisbert.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Angelino Esteller y Palacios, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de León; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón de la Plana, vacante por haber sido también trasladado D. José Calvo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Reyes Padilla, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Algeciras; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Seo de Urgel, vacante por jubilación del electo D. Juan Reyes y Padilla.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por traslación de D. Juan Francisco Fornies, á D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, que ocupa el número 22 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Baldomero Gullón y López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Abril de 1874.

En 14 de Setiembre del mismo año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la

categoría de Oficial de Administración de tercera clase, con el haber anual de 2.500 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión el 16 del mismo mes.

En 29 de Abril de 1878 se le nombró Oficial de Administración de segunda clase, Auxiliar de la de quintos del mismo Ministerio, posesionándose el mismo día.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1881 se dispuso que se encargase de la Secretaría de la Comisión especial nombrada por Real decreto de 1.º de Marzo anterior para revisar el proyecto de Código de Comercio.

En 13 de Febrero de 1882 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase; tomó posesión en el mismo día.

Por Real orden de 6 de Agosto de 1882 se dispuso que se encargara interinamente de la Habilitación de este Ministerio durante la ausencia del propietario.

En 25 de Setiembre se dispuso que cesara en dicho cargo y volviera á encargarse el propietario.

En 1.º de Febrero de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Toledo, posesionándose en 22 del propio mes.

En 6 de Marzo de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, á Alcalá de Henares; posesión en 28 del mismo mes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jesús Sánchez y González pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo y el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la mitad de la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Jesús Sánchez y González por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María de las Angustias Parra pidiendo que se indulte á su esposo José María Chaves Muñoz de las penas de seis años y un día de prisión mayor y cinco meses y dos días de arresto que la Audiencia de Granada le impuso en causa por los delitos de hurto, atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones:

Teniendo en cuenta el largo tiempo que el reo sufrió de prisión preventiva, el que lleva de condena, el estado de embriaguez en que se encontraba cuando cometió los delitos, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Chaves Muñoz del resto de las penas de seis años y un día de prisión mayor y cinco meses y un día de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Rico Martínez pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el perdón de la parte ofendida y que lleva cumplidas dos quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Rico Martínez del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Emilio Almiñana, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial del Ministerio de Hacienda, á Don José de Villalobos y Oxtoby, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial del Ministerio de Hacienda, á Don Pascual Martínez Vassallo, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para adquirir, continuar la

instalación y explotar la red telefónica de Valencia, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica de Valencia.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 11 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Valencia presidido por el señor Director Jefe del Centro de dicha capital, en su despacho, sito en la Estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos para Madrid y en la sucursal respectiva para Valencia la fianza de 4.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á hacerme cargo de la red telefónica de Valencia y á continuar su instalación y explotarla durante el plazo de 20 años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio último, al pliego de condiciones generales de la misma fecha y á las particulares insertas en la GACETA de....., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por 100 de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en..... la cantidad de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza hasta 12.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso y otorgar en Madrid la correspondiente escritura de concesión. De no llenar estos requisitos en el plazo marcado perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base II del Real decreto de 13 de Junio último y condición 4.ª del pliego de bases generales.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el decreto y bases de subasta.

8.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 per 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante 10 minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio último, de las del pliego de condiciones generales de la misma fecha y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.º de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi. Aprobado.—GONZÁLEZ.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Toro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 12 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Toro, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora, porque según el acta de la visita de inspección girada por un delegado de esta Autoridad, no existe padrón de vecinos, ni se remiten al Gobierno de la provincia los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; porque el libro de Intervención no se lleva en debida forma y no constan las actas de arqueo de fondos; porque el Oficial Contador no lleva libro alguno; porque no hay inventario de los documentos del Archivo; porque los fondos, en vez de ingresar en el arca de tres lla-

ves, están en poder del Recaudador; porque el libro de entrada y salida de fondos carcelarios se halla extendido en papel blanco, sin foliar ni rubricar, y no se consigna en el mismo el resultado de los arqueos; porque no existe libro de actas de las sesiones que celebran los representantes de los pueblos para la formación del presupuesto de gastos de la cárcel del partido; porque no se han elevado á escritura pública los contratos de arrendamiento de los servicios públicos y del impuesto de consumos; porque no se encontró en la Secretaría el presupuesto original formado por la Comisión respectiva para el presente año económico, sino tan sólo una copia autorizada por el Alcalde y el Secretario en 4 de Junio del año último; porque no se remitió copia del mismo presupuesto al Gobernador, á pesar de haberla reclamado esta Autoridad diferentes veces; porque en la sesión de 1.º de Julio de 1885 los Tenientes de Alcalde y el Regidor Síndico fueron elegidos en votación nominal; porque no se publican trimestralmente los estados de recaudación é inversión de fondos; porque no están debidamente autorizadas algunas actas de sesiones de la Junta municipal, ni existe el acta de constitución de esta Junta; porque no se había formalizado la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al último ejercicio económico, y las anteriores aparecen consumadas y aprobadas sin intervención de la Junta inspectora; porque la Junta de Sanidad no se ha reunido desde Junio de 1884; porque en 18 de Setiembre de este año se nombró un Delegado especial de policía sanitaria, y el acuerdo no consta en el libro correspondiente; porque sin razón que lo justifique han dejado de celebrarse varias sesiones ordinarias; porque desde 1.º de Julio de 1885 las actas de las sesiones del Ayuntamiento sólo se hallan autorizadas por la minoría de la Corporación, y porque el libro del censo electoral adolece de varios defectos.

Aparte de esto, que por su importancia impediría aprobar la medida del Gobernador, mientras no se uniesen otros datos al expediente, la Sección cree innecesario detenerse á apreciar la mayor ó menor gravedad de los hechos que de las actuaciones se desprenden, porque se comprende desde luego que los interesados que han acudido ante V. E. en alzada de la providencia que les afecta no han debido ser suspendidos, una vez que las faltas que se les imputan no se hallan comprendidas en ninguno de los casos que señala el art. 189 de la ley Municipal vigente, y como tan sólo cuando esto ocurre se puede suspender gubernativamente á los Concejales, hay que concluir que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador. Lo que á juicio de la Sección procede es prevenir á dicha Autoridad que sin pérdida de momento dicte las órdenes necesarias para regularizar la perturbada Administración del pueblo y para que las leyes y disposiciones sean puntual y rigurosamente cumplidas por el Ayuntamiento y que instruya un expediente á fin de esclarecer la responsabilidad en que puedan haber incurrido los individuos de la Corporación por las faltas descubiertas, con objeto de que aquélla les sea exigida gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motivan.

Del expediente se desprende que el Juzgado de instrucción de Toro se halla entendiendo en los hechos y omisiones atribuidas al Ayuntamiento, por lo cual de más está decir que si el Juzgado hubiese dictado auto de suspensión contra los Concejales suspensos por el Gobernador, éstos no podrán volver al ejercicio de sus funciones mientras dicho auto subsista.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta, y que los nueve Concejales deben volver inmediatamente al ejercicio de sus cargos, á menos que los Tribunales no hayan dictado contra ellos auto de suspensión.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Tenientes primero y segundo en sus dobles cargos, y de un Concejal del Ayuntamiento de Alora, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, recibida en este Consejo el 14, ha examinado la Sección de Gobernación el expediente adjunto, elevado á V. E. por virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal.

En él aparecen suspendidos el Alcalde, los dos Tenientes y el Interventor de Alora; siendo de advertir que, además de haberse decretado la suspensión de los citados funcionarios en el ejercicio de los referidos cargos, se ha hecho extensiva al de Concejales, que igualmente desempeñan.

Fúndase esta grave resolución del Gobernador de Málaga en que los libros de contabilidad no se llevan en el papel sellado correspondiente; en que no se han rendido las cuentas de los siete últimos ejercicios económicos; en que en tres de ellos se ha infringido la ley al constituirse la Junta municipal; en que las distribuciones mensuales de fondos no se ajustan al artículo 155 por llevarse en libros separados de los de actas de las sesiones; en que el día 1.º de Mayo no se había remitido aún al Gobernador el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1886-87; en que el pueblo tiene algunos descubiertos para con la Hacienda nacional y provincial, y no ha realizado algunos atrasos de los contribuyentes; en que el Alcalde se negó á cooperar á la inspección de la Administración municipal, llevada á cabo por un delegado del Gobernador; en que el primer Teniente menospreció la autoridad del delegado, haciendo intervenir á un Notario en los actos que aquél ejecutó, y en que los individuos de la Comisión de Hacienda han infringido manifiestamente la ley.

Este último cargo parece el resultado ó la síntesis de todos los demás, ninguno de los cuales se halla comprendido en el art. 189 de la ley Municipal, único que determina las causas de suspensión de los Concejales, cuando incurren en ella por los motivos de responsabilidad señalados en el art. 180. La suspensión del Alcalde, Teniente y Regidor Interventor de Alora en el cargo de Concejales resulta por lo tanto improcedente y no se puede mantener.

Pero el Alcalde y los Tenientes pueden ser suspendidos en estos cargos por alguna causa grave que el art. 189 de la ley no determina; y se está en el caso de ver si concuerda, para mantener entonces la suspensión de dichas Autoridades.

La Sección considera injusto que se impute á los Ayuntamientos constituidos el día 1.º de Julio de 1885 la responsabilidad contraída por sus predecesores, de donde se sigue que en las faltas advertidas en los libros de contabilidad, ni la de rendición de cuentas durante muchos años, puedan envolver un abuso grave por parte de los actuales administradores de Alora, á no ser que se pruebe que han perseverado en la apatía de sus predecesores, sin tratar de remediarle ni contener sus consecuencias; prueba que no se ha hecho, y lejos de ello resulta que el Ayuntamiento actual ha tratado, con acertadas disposiciones, de normalizar los servicios económicos de la localidad.

Las distribuciones mensuales de fondos que aparecen acordadas por la Corporación no es preciso que se consignen en el libro de sesiones por no exigirlo el artículo 155 de la ley, por lo cual la circunstancia de que no consten en él no entraña responsabilidad alguna para el Alcalde y Tenientes, á quienes únicamente podrá en todo caso afectar su negativa á cooperar al mejor éxito de la visita y su menosprecio á la persona del delegado del Gobernador.

La Sección tampoco encuentra justificados estos abusos en el expediente, pues lo único que resulta es que el Alcalde se ausentó de la población por término de ocho días, poniéndolo en conocimiento de la Municipalidad, y resignando el mando en el primer Teniente, y que éste usó el derecho que la ley reconoce á los ciudadanos y aun á las Autoridades de hacer intervenir la fe pública en determinados actos para acreditar solemnemente su alcance y su valor.

Por consecuencia de todo lo expuesto, la Sección opina que procede alzar la suspensión que vienen sufriendo el Alcalde, los dos Tenientes y el Regidor Interventor del Ayuntamiento de Alora.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, que representa á D. Adolfo Soler y García, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada y coadyuvada por el Doctor D. Tomás Montejo y Rica, en representación de D. Inocente Palacios, y por D. Ricardo Zavala, en nombre propio, sobre revocación de las Reales Órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1884, por las cuales fueron nombrados Directores de Establecimiento penal de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, D. Ricardo Zavala, D. Inocente Palacios y el demandante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Adolfo Soler y García fué nombrado, por Real Orden de 19 de Enero de 1883, previa oposición, Administrador de segunda clase del penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y hallándose desempeñando este destino, solicitó y obtuvo del Ministro de la Gobernación, autorización para tomar parte en los ejercicios de oposición para la segunda convocatoria:

Que terminados estos ejercicios, el Tribunal, en 5 de Febrero de 1884, en sesión á que asistieron todos los Vocales que le constituían, y después de discutir sobre el mérito y capacidad de los aspirantes, acordó elevar á la Dirección general de Establecimientos penales la lista de los opositores aprobados, en la cual figura, con el núm. 1.º, D. Ricardo Zavala y Fernández, que obtuvo la calificación de sobresaliente; con el número 2, D. Inocente Palacios Golobarda, que obtuvo la misma calificación; y con el núm. 3, D. Adolfo Soler y García, que también fué calificado de sobresaliente;

Y que en virtud de esta propuesta, el Ministro de la Gobernación nombró á los tres citados opositores, por Reales Órdenes de 23 de Febrero de 1884, respectivamente, Directores de Establecimiento penal de primera, segunda y tercera clase, con los sueldos de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas anuales:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que consta:

Que contra las anteriores Reales Órdenes dedujo demanda ante el Consejo de Estado D. Adolfo Soler, con la súplica de que en definitiva se consultara la revocación de aquellas resoluciones y la declaración de que, habiendo obtenido el demandante igual calificación de sobresaliente que los otros dos opositores, y perteneciendo Soler al Cuerpo, circunstancia que no concurría en los otros, debe ser nombrado para ocupar la vacante de Director de primera con 6.000 pesetas, en vez de la de tercera para que ha sido nombrado; todo con arreglo al art. 9.º del Real Decreto de 23 de Junio de 1881:

Que declarada procedente la vía contenciosa para esta demanda, la amplió el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, á nombre del demandante, insistiendo en las solicitudes de la misma:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada:

Que á instancia del demandante, y por acuerdo de la Sección de lo Contencioso, certificó el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que al ser nombrados Directores de penales Zavala, Palacios y Soler, aquéllos no pertenecían al Cuerpo, y éste sí, añadiendo que los nombramientos se hicieron por el orden propuesto por el Tribunal de oposiciones, que tuvo presentes el mérito de los aspirantes y sus expedientes personales, según dispone el art. 19 del Reglamento de exámenes y oposiciones, dictado por la Comisión del Consejo penitenciario, nombrada al efecto:

Que invitados con audiencia en el pleito D. Ricardo Zavala y D. Inocente Palacios, se personó este último representado por el Doctor D. Tomás Montejo y Rica, quien tenido por parte, contestó á la demanda con igual súplica, y por fundamentos análogos que Mi Fiscal:

Que en 23 de Febrero se personó el Licenciado D. Ricardo Zavala, en nombre propio, y la Sección de lo Contencioso le hubo por parte, mandando ponerle los autos de manifiesto el solo efecto de instrucción:

Visto el Real Decreto orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales de 23 de Junio de 1881, que en su art. 8.º dispone que los Tribunales de examen para ingreso en el Cuerpo formarán una lista numerada de aspirantes aprobados, que cubrirán las vacantes por el orden en que se hallen comprendidos en aquélla:

Visto el art. 9.º del mismo Real Decreto, que dice: «Cuando á una misma oposición concurren individuos del Cuerpo con otros extraños al mismo, serán preferidos los primeros á los segundos, en igualdad de calificaciones, para cubrir los vacantes.»

Visto el art. 14 del Reglamento de exámenes y oposiciones de empleados de Establecimientos penales, formado por una Comisión del Consejo penitenciario, el cual previene que, concluidos los ejercicios, el Tribunal colocará por orden en una lista todos los opositores ó aspirantes, empezando por los sobresalientes y concluyendo por los aprobados. Entre los que hayan alcanzado la misma nota, se determinará la preferencia por el mayor número de puntos que hubieren obtenido:

Visto el art. 19 del mismo Reglamento, según el cual, el Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, en una sesión preparatoria, examinará los expedientes de los opositores y decidirá si acreditan las condiciones necesarias exigidas en el Real Decreto de 23 de Junio y Real orden de 28 de Julio de 1882:

Considerando que el art. 9.º, que acaba de citarse, concede innegable derecho á los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales que se presenten á nuevas oposiciones, para ser preferidos al cubrir las vacantes á aquellos otros opositores extraños al Cuerpo, siempre que obtengan igual calificación, y, por consiguiente, no puede menos darse á los restantes artículos del mismo Real Decreto y á las disposiciones reglamentarias citadas una interpretación armónica con ese indiscutible derecho:

Considerando que si bien el art. 8.º previene que los aspirantes cubrirán las vacantes por el orden que figuren en la lista formada por el Tribunal, esto no puede menos entenderse en el caso de que no concurren á las oposiciones individuos del Cuerpo, ó para los extraños á él entre sí, porque, si en todo caso hubiera de atenderse sólo al orden de lista, resultaría inaplicable el art. 9.º, supuesto que la preferencia que establece ha de concederla, no el Tribunal al hacer las calificaciones, sino el Gobierno al cubrir las vacantes, según el claro contexto del citado art. 9.º, que establece una excepción respecto á la regla general contenida en el 8.º:

Considerando que el Reglamento interior de exámenes formado por una Comisión del Consejo penitenciario, y que ni siquiera consta que haya sido aprobado de Real orden, en ningún caso puede tener eficacia para modificar el Real Decreto orgánico del Cuerpo, ni le modifica en el presente, supuesto que su art. 14 se refiere exclusivamente al orden bajo el cual el Tribunal debe colocar en la lista á los opositores que obtengan una misma nota; esto es, igual calificación, pero sin que por este precepto pueda entenderse cercenado el derecho que, los opositores que pertenecen al Cuerpo, tienen á ser preferidos por el Gobierno en igualdad de calificación para cubrir las vacantes, ni menos que establezca diferencias de calificación dentro de una misma nota, imposibles, porque la primera se determina siempre por la segunda, y, por tanto, igualdad de notas equivale á igualdad de calificaciones:

Considerando, que el art. 19 del mismo Reglamento, que se invoca por la Administración activa, no tiene relación con la cuestión del pleito, pues se limita á disponer que, antes de empezar los ejercicios de oposición, examine el Tribunal los expedientes de los opositores, y resuelva si justifican ó no la aptitud legal para tomar parte en aquéllos:

Considerando que de los anteriores razonamientos, resulta que en el caso presente, D. Adolfo Soler, empleado que era del Cuerpo de que se trata, al obtener igual calificación que Zavala y Palacios, que no pertenecían al mismo, adquirió el derecho de ser preferido á éstos, para cubrir las vacantes, y debió por tanto ser nombrado Director de Establecimiento penal de primera clase;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde y D. Cándido Martínez,

Vengo en dejar sin efecto las Reales Órdenes impugnadas de 23 de Febrero de 1884, y en declarar que D. Adolfo Soler tiene derecho á ser nombrado Director de Establecimiento penal de primera clase, quedando á cargo de Mi Gobierno hacer efectivo este derecho del demandante.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fránces Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico:

Madrid 26 de Junio de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido equivocada la firma del siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificada:

Del almacén de efectos estancados de la provincia de Huesca han sido sustraídos los pliegos de papel de Pagos al Estado, de Multas municipales y de Correos y Telégrafos que se expresan á continuación:

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO			
De la clase	1. ^a	16 pliegos números	2.855 al 2.870
»	2. ^a	8 »	4.617 al 4.624
»	3. ^a	20 »	2.026 al 2.045
»	4. ^a	106 »	4.045 al 4.150
»	5. ^a	958 »	13.543 al 13.900
»	6. ^a	236 »	17.222 al 17.457
»	7. ^a	68 »	16.933 al 17.000
»	8. ^a	281 »	26.197 al 26.477
»	9. ^a	384 »	30.617 al 31.000
»	10. ^a	500 »	109.226 al 109.725
»	11. ^a	260 »	93.966 al 94.225

MULTAS MUNICIPALES

De 0^o50 céntimos 1.282 pliegos números 314.521 al 315.802
De 1 peseta 1.000 » » 285.021 al 287.020

TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

De 0 ^o 10 céntimos	17.400 timbres núms.	188.178 al 188.264
De 0 ^o 15 id.	152.400 »	1.664.671 al 1.665.432
De 0 ^o 30 id.	8.250 »	39.897 al 39.978
De 0 ^o 40 id.	4.450 »	24.660 al 24.687
De 0 ^o 50 id.	2.400 »	51.764 al 51.787
De 1 peseta	1.650 »	181.032 al 181.047

En su consecuencia, y habiéndose declarado nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados documentos, se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 5 de Julio de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. En pesetas.	Administraciones.
12.179	250.000	Barcelona.
12.890	125.000	Línea de la Concepción.
9.383	60.000	Granada.
2.197	25.000	Valencia.
5.390	5.000	Badajoz.
1.105	5.000	San Gervasio de Cassolas.
2.507	5.000	Huelva.
12.258	5.000	Madrid.
15.431	5.000	Sevilla.
3.122	5.000	Granada.
7.258	5.000	Alicante.
11.499	5.000	Valencia.
17.096	5.000	Madrid.
16.872	5.000	Idem.
7.800	5.000	Jaén.
9.207	5.000	Barcelona.
17.130	5.000	Madrid.
7.209	5.000	Sevilla.
3.847	5.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Carmen Fernández Fernández, del Hospicio.

Premio segundo.

Dolores Carballo y Cela, del id.

Premio tercero.

Fausta Giner Aldavalle, del id.

Premio cuarto.

Gregoria Enriqueta Mancha, del id.

Premio quinto.

María Antonia Pardo Maza, del id.

HUÉRFANA

Doña María Bofill y Dalmáu, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de Bañolas, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Julio de 1886.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.218 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	5.000
15..... de 2.500.....	37.500
1.195..... de 300.....	358.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.250 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.500
1.218	547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, J. de Velasco.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 9 y 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Día 9.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1886, carpeta números 1 al 50 de señalamiento.

Día 10.

Primer semestre de 1886, carpetas números 51 al 100 de señalamiento.

INTERESES DE LOS RESGUARDOS AL PORTADOR.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 851 y 852 de señalamiento.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 523 de señalamiento.

Idem id. de 1880, carpeta núm. 493 de id.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Julian Calleja.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo preoconido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Sociedad industrial Matossi, Fanconi y Compañía, establecida en Santander, cuatro marcas tituladas *La Cruz blanca* para distinguir cervezas y gaseosas de su fabricación.

1.^a Etiqueta ovalada, en tres colores, azul, rojo y negro, destinada á la cerveza llamada *Imperial Bock Ale*. Esta etiqueta formada por un óvalo de tinta azul y negra, deja leer en letra blanca y en su parte superior *La Cruz blanca*, y en la inferior *Santander*. En el centro, y encerrada en un círculo negro en el que se lee en letra blanca *Marca de fábrica depositada*, se halla una cruz blanca formada de cinco cuadros iguales sobre fondo rojo, y pasando por debajo y uniendo los dos lados opuestos del óvalo azul, una cinta figurada cuyos dos extremos caen hacia abajo. En la parte superior, y en el espacio comprendido entre la cinta reseñada y la porción del óvalo azul, se hallan los dibujos de las medallas correspondientes á las Exposiciones de *Burdeos 1882*, *Amsterdam 1883* y *Amberes 1885*, y sobre ellos un letrero que dice *Medallas de oro*. En la parte inferior, y en el espacio comprendido entre la cinta y la porción de óvalo azul, se halla una inscripción que dice: *Imperial Bock Ale*, nombre de la cerveza á que se aplica, y tanto ésta como las medallas sobre un fondo rayado escocés, azul y rojo.

2.^a Etiqueta ovalada en dos colores, negro y rojo, destinada á la cerveza llamada *Doble Bock*. Esta etiqueta, formada por un óvalo de roja tinta y negra, deja leer en letra blanca y en su parte superior *La Cruz blanca*, y en su parte inferior *Santander* con dos adornos blancos en los dos extremos. En el centro y encerrada en un círculo negro, en el que se lee en letra blanca *Marca de fábrica depositada*, se encuentra una *Cruz blanca sobre fondo rojo*, y pasando por debajo y uniendo los dos

lados opuestos del óvalo rojo, una cinta figurada, cuyo extremo derecho cae retorcido hacia abajo y el izquierdo retorcido hacia arriba. En la parte superior, y en el espacio comprendido entre la cinta reseñada y la porción de óvalo rojo, se hallan los dibujos de las medallas correspondientes á las Exposiciones de *Burdeos 1882*, *Amsterdam 1883* y *Amberes 1885*, y sobre ellas un letrero que dice *Medallas de oro*. En la parte inferior, y en el espacio comprendido entre la cinta y la porción de óvalo rojo se halla una inscripción que dice: *Doble Bock*, nombre de la cerveza á que se aplica, y tanto esta como las medallas sobre un fondo rojo cuadrado.

3.^a Etiqueta ovalada en dos colores, rojo y vistre, destinada á la cerveza *Morena doble Bock*. Esta etiqueta, formada por un óvalo de tinta vistre, deja leer en la parte superior en letra blanca *La Cruz blanca*, y en la inferior *Santander*. En el centro, y encerrado en un círculo de color vistre, en el que se lee: *Marca de fábrica depositada*, se halla una cruz blanca sobre fondo rojo, y pasando por debajo y uniendo los dos lados opuestos del óvalo vistre, una cinta figurada, cuyo extremo derecho cae retorcido hacia abajo y el izquierdo retorcido hacia arriba. En la parte superior y en el espacio comprendido entre la cinta reseñada y la porción de óvalo color vistre, se hallan los dibujos de las medallas de las Exposiciones de *Burdeos 1882*, *Amsterdam 1883* y *Amberes 1885*, con dos adornitos en los dos extremos de las medallas. En la parte inferior, y en el espacio comprendido entre la cinta y la porción de óvalo vistre, se halla una inscripción que dice: *Morena doble Bock*, y sobre la palabra *Morena*, y á derecha é izquierda, unos rasguitos de adorno en forma de S. Este nombre se aplica á esta clase de cerveza. Tanto esta como las medallas, sobre fondo rojo cuadrado.

4.^a Etiqueta ovalada apaisada en dos colores, azul y rojo, destinada á la cerveza de mesa. Esta etiqueta, formada por un óvalo apaisado de tinta roja, deja leer en letra blanca y en su parte superior *La Cruz blanca*, y en la parte inferior *Santander*. En el centro, y encerrada en un círculo azul, en el que se lee en letra blanca *Marca de fábrica depositada*, se halla una cruz blanca sobre fondo rojo, y pasando por debajo y uniendo los dos lados opuestos del óvalo y un poco sesgada, una cinta figurada, cuyo extremo derecho cae retorcido hacia abajo y el izquierdo retorcido hacia arriba. En la parte superior, y en el espacio comprendido entre la cinta reseñada y la porción de óvalo azul, se hallan á la derecha las medallas correspondientes á las Exposiciones de *Burdeos 1882*, *Amsterdam 1883* y *Amberes 1885*, y á la izquierda un letrero en tinta que dice *Medallas de oro*. En la parte inferior y en el espacio comprendido entre la cinta y la porción de óvalo azul, se halla una inscripción que dice: *Bock—Cerveza de mesa*, nombre de la cerveza á que se aplica, y tanto esta como las medallas sobre un fondo azul cuadrado.

D. Nicolás Luca de Tena, vecino de Sevilla, marca de fábrica titulada *Giralda de Sevilla*, en sustitución de la marca el *Aguila*, que para distinguir agua perfumada de azahar solicitó con fecha 21 de Abril próximo pasado.

La marca se halla constituida por un dibujo representando la mitad superior de la torre conocida bajo el nombre de la *Giralda de Sevilla*, viéndose en el grabado una sola de sus fachadas.

Dos estrellas de cinco puntas cada una separan entre sí las palabras *Marca* y la *Giralda* escritas al lado izquierdo de la *Torre*, y *Registrada* y *De Sevilla* escritas á la derecha, terminando el dibujo una línea fina que lo limita por sus cuatro lados.

D. Pablo Pomés, vecino de Bilbao, tres marcas para distinguir: *Rum Young negro couples*, *Rum old negro couples*, *Cognac de su comercio*. La primera los bustos de una pareja de negros jóvenes, dispuestos ó colocados en la siguiente forma: el del negro, mirada de frente la etiqueta, á la izquierda, y el de la negra, á la derecha, ambos vestidos según costumbre del país. Los dos bustos se hallan separados por una ancla, de cuya parte inferior pende una faja con la inscripción *Young negro couples*, que es esencial á la marca adoptada, y sirve de denominación á este nuestro producto. Además contiene las inscripciones siguientes: *Trade-mark* en la parte superior, y en la inferior *Very-fine-rum Wilfrid et C.^o S. Plantation-Kingstown-Jamaica*. El grupo de la pareja de negros se halla adornado con plantas y hojas de plantas americanas.

La segunda son los bustos de una pareja de negros viejos dispuestos ó colocados en la forma siguiente:

El del negro, mirada de frente la etiqueta, á la izquierda, teniendo en la mano derecha una copa, vestido con camisa blanca abierta por el cuello y chaleco de color oscuro, y el de la negra, mirada del mismo modo la etiqueta, á la derecha, vestida de chal y pañuelo á la cabeza, en forma apropiada á las costumbres indígenas. Los bustos de los negros están separados por una ancla y el escudo de armas de Jamaica, sobre el que va colocada una corona con la inscripción *Old negro couples*, que es esencial á la marca adoptada y sirve de denominación ó título de nuestro producto. Además contiene la etiqueta las inscripciones siguientes: *Trade-Mark* en la parte superior y en la inferior *Very-fine-Rum-Wilfrid et C.^o S. Plantation-Kingstown-Jamaica*. El grupo y resto de la etiqueta se halla adornado con plantas y hojas de plantas americanas.

La tercera un escudo al centro y en la parte superior formado con un yelmo, con penacho, sustentado por el escudo y dividido éste por una banda desigual; entre el espacio superior que ésta deja, aparece pendiente un racimo de uvas, y en el espacio inferior de la misma banda una hoja de parra, á cada uno de los lados de dicho escudo y apoyándose en el mismo con una mano, aparecen dos galgos con la cabeza inclinada hacia afuera y en actitud de defender el escudo. Este escudo con la inscripción en la parte central de la etiqueta y sobre fondo de color P. *Laforcade et C.^{ie}*, son los signos esenciales que constituyen nuestra marca de Cognac. Aparece además en la etiqueta, debajo de la inscripción, la palabra *Cognac* sobre una banda en forma de onda. El resto de la etiqueta va adornado con diferentes dibujos de vástagos de vides con uvas y hojas de la misma planta.

D. Manuel Urrea Honrubia, vecino de esta Corte, una marca titulada *Blefante* para cajas de cerillas.—Representa un elefante, será la marca característica que distinga á la etiqueta de una manera invariable, en cuanto á la representación genuina del animal, así como en ocupar todo ó parte del cuadro que en la etiqueta forma en la cara de la caja.

D. José Valls Benito, vecino de esta Corte, una marca para cajas de cerillas. En una de las caras, y dentro de un cuadrilátero y á la derecha, hay un dibujo que representa dos bueyes; detrás de éstos, y á la izquierda, hay una figura de pastor con un palo en la mano; encima de todo esto un letrero: *Que señorito es el pastor*. En la otra cara, y dentro de otro cuadrilátero, hay á derecha é izquierda dos cifras, ó sea el núm. 72, en gruesos caracteres, y en el centro de los mismos, y en seis líneas, el siguiente letrero en combinación con las citadas cifras: *Toledo n.^o—José Valls.—Unico depósito—de papel de fumar.—El Centauro.—Toledo, n.^o*. En uno de los centros de un cuadrilátero hay un letrero en el que se lee: 72, *Toledo*, 72. En el otro canto, y dentro de otro cuadrilátero, está la lija ó raspa, y á derecha é izquierda las iniciales *J. V.*

D. Juan Sánchez, vecino de Barcelona, dos marcas tituladas *Carolina* y *Favorita*, para sus tejidos de algodón. La primera consiste en dos manos entrelazadas, en las que se lee: *Marca registrada*; y encima, en gruesos caracteres, la palabra *Carolina*, título de la marca.

La segunda consiste en dos manos entrelazadas, en la que se lee *Marca registrada*, y encima, en grandes caracteres, la palabra *Favorita*.

D. Francisco Vallejo Carrucheno, vecino de Rociana, Huelva, una marca para distinguir aguardientes *El Canario*. Fondo color celeste y orlado con ribete color bronceado y arista blanca. Viñeta color rojo sobre el que se destaca en negro y blanco las palabras *El Canario*. Un pájaro amarillo con negro, sobre hojas de parra color natural, con una faja ó cinta flotando á ambos lados y cogida del pico, en la que se lee *Marca de fábrica*, y terminará con el agregado *depositada*. A la derecha del pájaro, y en color bronceado, se halla el reverso sobre el anverso de la medalla mención honorífica de la Exposición Nacional vinícola del año 1887, y á la izquierda en igual color el anverso sobre el reverso de la misma medalla.

Una inscripción en letras blancas con filete negro sobre una faja con molduras bronceadas y color grana, que dice: *Crema de anís*. Por bajo de esta faja se halla un pabellón en amarillo con borlas de este color y negro mezclados, en cuyo pabellón se lee: *F. Vallejo*, y á derecha ó izquierda del mismo se halla un ramo de hojas de parra.

A continuación del anterior se lee en letras encarnadas con filete negro: *Rociana, Huelva*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 22 de Junio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga y López Ballesteros.

ESTADO del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte, en el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por el Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	59'821
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	60'025
Idem amortizable al 4 por 100.....	75'996
Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.....	91'611
Deuda de Cuba 3 por 100 y 1 por 100 de amortización.....	32'085
Anualidades de la isla de Cuba.....	33'462
Carpetas provisionales de billetes de Cuba.....	84'003
Banco Hipotecario.—Obligaciones al 5 por 100.....	98'070
Idem id.—Cédulas al 6 por 100.....	104'055
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	97'162

Madrid 5 de Julio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

POR REAL ORDEN DE 5 DE JUNIO.

Número 5.636. D. Juan Praderé y D. José Praderé, vecinos el primero de Durango (Vizcaya) y el segundo de Mondragón (Guipúzcoa), por un sistema de bomba elevadora.

5.639. D. José Rosich y Escofet, vecino de Barcelona, por un producto industrial que constituye una novedad dentro de la fabricación de tejidos de hilo, ó sean los mismos tejidos de hilo, de cualquier ancho, con franjas ó listas tejidas, también de cualquier ancho, y á los lados de la pieza.

5.659. D. José Barbé, vecino de Saint Amand les Eaux (Francia), por unas válvulas preservativas de las explosiones de calderas.

5.679. La Sociedad española de electricidad, domiciliada en Barcelona, por una máquina magneto-eléctrica que por un peso y volumen reducido tiene una potencia relativamente considerable, invención de D. Alfredo Mangas, Ingeniero de la Sociedad española de electricidad.

5.680. D. José Guillén, vecino de Barcelona, por un procedimiento para teñir el algodón manufacturado.

5.684. D. Sebastián Carol, vecino de Sabadell (Barcelona), por un nuevo procedimiento para la conservación y mejora de toda clase de vinos.

5.689. D. Juan Ferrer y Ermides, vecino de Barcelona, por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de aire caliente.

5.692. D. Ernesto Grandín, vecino de Barcelona, por un motor aéreo hidrostático.

5.693. D. José Madurell, vecino de Gracia (Barcelona), por un aparato para aumentar el poder luminoso del gas del alumbrado.

5.694. Los Sres. Pierrón y Dehaitre, vecinos de París, por perfeccionamientos introducidos en los aparatos en que se fabrica el gas para la calefacción.

5.696. D. Alfredo de la Escalera y Amblard, vecino de Santander, por un nuevo depósito para abastecer de agua automáticamente y á voluntad los inodoros y urinarios.

5.709. D. Guillermo Sierra y Passe, vecino de Madrid, por un sistema de carros para hacer el transporte de mercancías más llevadero á los vendedores ambulantes.

5.711. D. Arturo Lambert, vecino de Couillet (Bélgica), por un lubricador universal.

5.716. La Sociedad Jaachs de Behrns, Ingeniero de Lubech (Alemania), por un procedimiento para purificar el aire, el vapor, el agua y demás fluidos del polvo ó otras sustancias que tengan en suspensión por medio de un filtro especial.

5.722. Los Sres. Carl Zipernowky Max Déri y Otto Fitus Blathy, vecinos de Budapest (Hungría), por mejoras en la distribución de la electricidad.

5.727. Madame Anne Jollet de Baudot, por un nuevo procedimiento industrial para trabajar cueros grasos y ácidos grasos produciendo un alumbrado económico, teniendo el aspecto y las cualidades de la bujía de ácido esteárico, mejorándolo para diversos usos.

5.729. D. Leoncio de Combettes, residente en París, por un aparato eléctrico que puede servir de relevo telefónico y para imprimir despachos telefónicos en una banda que se desarrolla.

5.734. Mr. Henry Elmond Cahendit, Requier, residente en París, por un nuevo procedimiento para la producción de acero llamada Acero Veil.

5.735. La Sociedad anónima Fábrica Suiza de locomotoras y máquinas de Wütherthur y D. Carlos M. Stahl, residente en Zurich (Suiza), por un nuevo procedimiento para el enganche automático de seguridad de carruajes de ferrocarril.

5.736. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo, por un procedimiento para sustituir en las pólvoras el carbón rojo de toda clase de maderas por el líquido para elaborar pólvoras llamadas pardas de forma prismática que tengan una ó varias canales.

5.737. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo, por un procedimiento para fabricar pólvoras de guerra, con destino á cañón de grano grueso afectando la forma prismática de una ó varias canales.

5.738. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo, por un procedimiento para la sustitución de los carbonos rojos ó negros en la composición de las pólvoras por el producto de la trituración de brulotes obtenidos carbonizando cualquier madera á temperaturas inferiores á 280° centígrados.

5.739. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo, por un procedimiento para sustituir en las pólvoras de grano prismático con una ó varias canales el carbón negro por el rojo obtenido con cualquier clase de madera.

5.740. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo, por un procedimiento para sustituir en las pólvoras el carbón rojo de toda clase de maderas por la turba para elaborar pólvoras llamadas pardas de forma prismática que tengan una ó varias canales.

5.756. D. Felipe Modet é Ibargostra, residente en Bedford Plac Russell Square, condado de Middlesex, Inglaterra, por un nuevo procedimiento para uso de medioex accesorios para la navegación aérea.

5.757. Mr. Charles Amerose Wilkes, vecino de Londres, por un procedimiento mejorado para construir pavimentos metálicos con destino á tranvías, calles, caminos, y á otras aplicaciones.

5.758. Mr. Max Rieffe, por un procedimiento para la depuración del azúcar de melaza obtenido por precipitación por medio de aparatos apropiados al efecto.

5.759. D. Julio De Jaiife, vecino de Mary, Bélgica, por un procedimiento para alisar, pulir y escuadrar piezas de toda clase susceptibles de ser desgastadas por medio de los aparatos que se describen.

5.761. Mr. Antoine Edouard Peyrusse, residente en París, por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos.

5.762. Sres. Van Galder, et., C.º, residentes en París, por un barniz especial llamado Alabastrina, propio para paredes, techos y otros paramentos.

5.763. Mr. Paul Mourgues, vecino de París, por perfeccionamientos introducidos en los cubos de las ruedas montadas en ejes de aceite descubiertos ó semidescubiertos, ó en los de grasa de todas clases.

5.764. El Conde Albert de Dion Georges Thadee Bouton y Charles Trépardoux, de Puteux (Francia), por un aparato para distribuir el vapor en los motores de cilindro oscilante.

5.767. D. Nicolás Augusto Otto, Director de la *Gasmotoren Fabrik Dentz*, domiciliado en Dentz (Alemania), por un nuevo motor vertical de gas.

5.768. Mr. François Josue Lothammer, residente en París, por un aparato portátil de nuevo sistema para la fabricación del gas en frío por medio de los hidrocarburos.

5.769. Mr. George Storne, vecino de New-York (Estados Unidos), por mejoras en el procedimiento para tratar el tabaco.

5.782. Mr. Frank Rees, de New-York (Estados Unidos).

5.775. Mademoiselle A. Michane, vecina de París, por un procedimiento para fabricar gas por medio del aire hidrocarburo por los hidrocarburos.

5.889. D. Vicente Martón y Ruiz, vecino de Pamplona, por locomotoras para carreteras de *Me Laren y Cañl*.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878 se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente, y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Abril de 1886.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS	Pesos fuertes.
44	Casa del Banco: su valor actual...	10.759'60
45	Menaje: su valor en la actualidad..	1.116'46
48	Préstamos sobre fincas: por 23 escrituras.....	229.800
49	Idem sobre buques: por seis id.....	60.800
50	Idem sobre alhajas: por cuatro pagarés.....	16.970
51	Fondos remesados.....	150.000
52	Banco Hispano Colonial, de Barcelona.....	156.260'31
53	Banco de España en Madrid.....	68.761'90
54	Valores en suspenso pendientes de cobro.....	15.406'65
55	Partidas en suspenso.....	2.069'82
56	Valores á cobrar.....	4.320
57	Alhajas: valor de tres depositos.....	4.358
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, deben £ 11-11-0.....	55'75
87	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 2/3.....	609.553'15
91	Gastos desde 1.º de Enero.....	4.862'59
96	Comptoir d'Escompte de París: debe.....	114.942'53
99	Pagarés descontados: 128 pagarés.....	440.931'93
100	Tesoro. { Existencia en metálico..	3.431.274'80
	{ Idem en billetes.....	3.740
		5.325.986'49

Folios.	CUENTAS ACREEDORAS	Pesos fuertes.
59	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
63	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	41.735'88
64	Depósitos: 123 con.....	294.042'59
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 63.º dividendo.....	5.276'21
70	D. José Fernández Bedoya.....	4.330
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
72	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
76	64.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.260
77	Gasto de Administración: pendientes.....	354'72
84	Billetes en Caja: 73, su valor.....	3.740
85	Idem en circulación: 36.279, su valor.....	1.119.060
88	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	18.796'33
89	Giros sobre España: por letras giradas.....	226.768'81
90	Libramientos aceptados: 44, por valor de.....	270.213'16
98	Cuentas corrientes: 256 con.....	2.680.394'74
		5.325.986'49

Manila 30 de Abril de 1886.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Francisco Gómez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5 DE JULIO

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Gijón.....	Francisco Avilés.—Lista de Telégrafos.
León.....	Benito Laigorrí.—Victoria, 26.
San Sebastián.....	José Alvarez Fonseca.—Sin señas.
Ciudad Real.....	Manuel Benayas Portocarrero.—Diputado á Cortes (ausente).
Córdoba.....	Isidra Iriarte.—Sin señas.
Villagarcía.....	Javier Artime Pérez.—Valverde, 18, 4.º derecha.
Barcelona.....	Manuel Merino, comercio, para Manuel Vicente.
Toledo.....	Manuel Hurtado.—Lana, 6, pral.
Bonn.....	Izaguirre.—Arenal, 18, entresuelo.
Guarromán.....	Manuel Torres.—Serrano, 25.
Barcelona.....	Ugolini.—Sin señas.
Lequeitio.....	Valdés.—Arriola, 3.
París.....	Pasajes.—56, calle Despreciados.
Toledo.....	Babila Martínez.—Cava Baja, 1, 2.º
	<i>Norte.</i>
San Sebastián.....	D. Tadeo Gómez.—Castilla, 6.
	<i>Noroeste.</i>
Jaén.....	Doña Matilde Santamaría de Comino.—Fernández de los Ríos (Valllehermoso).
	<i>Este.</i>
Barcelona.....	Tomás Bujeda.—Jorge Juan, 5.

Madrid 5 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Bonn.....	Monte Olivar.—Niñas, 7, Espagnen, Madrid.
Cáceres.....	Juan Macías.—Mesón de Paredes, 19.
Barcelona.....	Carmen Pages de Garin.—Hortaleza, 55.
París.....	Comellas.—Fernando V, Madrid.
Gijón.....	León Escurra.—Congreso de Diputados.
Aranda.....	Hermenegildo Gómez.—Arco Santa María.
Vitoria.....	D. José Velasco.—Velarde, 27, 3.º derecha.
Coruña.....	Elisa Villascal.—Gravina, 1º duplicado (ausente).
Avila.....	Carlos Arenzana.—Valverde, 21, segundo.
Toledo.....	Babila Martínez.—Cava Baja, 1, segundo.
Santander.....	Antonio Martín.—Sin señas.
Jerez.....	Francisco Morilla.—San Lucas, 6, bajo.
Vega Ribadeo.....	José Casariego.—Café Suizo.
Veguellina.....	Isidoro Rocha.—Cruz, 3.
Ciudad Real.....	Luis Muñoz.—Arenal, 14 y 16.
Huelva.....	Manuel Vázquez López.—Hotel de Oriente (ausente).
	<i>Sur.</i>
Manresa.....	Canals.—Trajineros, 26.
	<i>Oeste.</i>
Badajoz.....	Fernando Alar.—Costanilla de San Andrés, 18, principal izquierda.
Manzanares.....	Rosa Rodríguez.—Embajadores, 47, bajo.
	<i>Norte.</i>
Orihuela.....	Pascual Aliago.—Corredera Alta, 6, 2.º
	<i>Este.</i>
Burgos.....	Paula Gabazarga.—Serrano, 18, principal.
Logroño.....	Zacarías.—Ayala, 28, tercero.

Madrid 6 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Administración del Correo Central.

DÍA 5 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 33	Antonio Fernández.—Alcázar.
34	Eduardo Delmas.—Bilbao.
35	Juan B. Batalla.—Granada.
36	Manuel Barcos.—Undués.
37	Manuel Delgado.—Sevilla.
38	Pedro Cuevas.—Caravaca.
39	Vicente Sánchez.—Valencia.
40	Una tarjeta postal sin nombre ni dirección.

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS

Recaudación verificada el día 6 de Julio.

	Plas.	Cénts.
Suma anterior.....	63.706	69
El Congreso de los Diputados.....	2.500	
TOTAL.....	66.206	69

Madrid 6 de Julio de 1886.—El Secretario general, R. Sallaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Simón de Latorre y Villar, Alférez, Fiscal del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería.

Habiéndose ausentado del cantón de Alcalá de Henares, donde se hallaba de guarnición, el cabo segundo del segundo escuadrón de este regimiento Guillermo Oliva López, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de dicho cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 29 de Junio de 1886.—Simón de Latorre.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victor Masferrer y Criado, Agente de negocios, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Masferrer y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S. y por ausencia del actuario Guardiola, Mariano Gros. J—4351

BÉJAR

D. José Marceliano González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos, vecindad ó residencia se ignoran, que el día 30 de Mayo último, regresando de Extremadura, pasó por el pueblo de la Calzada de Béjar, conduciendo bastante número de yeguas, entre ellas una blanca, cuyo sujeto es de regular estatura, como de 30 años de edad, color moreno, quien vestía pantalón de paño pardo, chaqueta, chaleco y zañón de piel sobada y blanca de oveja y sombrero negro, para que en el improrrogable término de 10 días al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente bajo su responsabilidad en los estrados de este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones menos graves que infringió con una piedra la mencionada tarde del 30 de Mayo á la joven Encarnación Blázquez Rodríguez, domiciliada en indicado pueblo de la Calzada de Béjar; previniéndole que de no verificar su presentación en el término que se le señala, le parará el perjuicio legal.

Dada en Béjar á 21 de Junio de 1886.—José Marceliano González.—Sebastián Puig. J—4352

BENABARRE

El Sr. D. Pablo Zabay, Juez de instrucción de Benabarre y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Roque Joaniquet, soltero, jornalero del campo, de 25 años de edad, vecino de Castanosa, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por el delito de lesiones á Sebastián Badía; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades que tan pronto como llegue á su noticia el paradero del Roque procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Benabarre á 21 de Junio de 1886.—Pablo Zabay.—Por su mandado, Domingo Cosials. J—4353

BERGA

El Sr. Juez Regente del Juzgado de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de dinero al Reverendo D. Ramón Cañellas, Presbítero, de esta vecindad, ha acordado se cite á Ramón To y Rodergas, alias Tenor, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y periódico de esta localidad, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la mencionada causa; bajo la multa de 25 pesetas caso de incomparecencia.

Berga 22 de Junio de 1886.—Juan Canal. J—4354

BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor D. Gregorio Gutiérrez y Martínez, Juez municipal suplente encargado del de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre falsedad en el expediente de fallidos por industrial, de Melgar de Fernamental y otros pueblos, se cita á D. Rufo Bonilla y D. José Hurtado, recaudadores que fueron de Aranda y Peñaranda de Duero y Fuentespino respectivamente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos á 18 de Junio de 1886.—El Escribano, Nicolás López. J—4355

CANJÁYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Porcel Moya y Manuel Arias López, vecinos del Fondón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo de mineral; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos Juan Porcel Moya y Manuel Arias López, contra los cuales he dictado auto de prisión, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido judicial con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Canjáyár á 19 de Junio de 1886.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona. J—4356

CARAVACA

D. Cayetano Rizardos y Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre, al parecer gitano, alto, delgado, que viste pantalón claro, blusa azul y sombrero fino de ala tendida, color oscuro, que en la noche del día 19 del corriente parece robó una mula de la propiedad de Pedro García Robles, morador en la Encarnación, término de esta ciudad.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto y caballería, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no justificara su legítima adquisición.

Dado en Caravaca á 23 de Junio de 1886.—Cayetano Rizardos.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

Señas de la caballería.

Una mula de dos años, roja clara, con una tira negra á lo largo del lomo, en la mano derecha alguna inflamación, la crin despuntada, de alzada la marca, y tiene unos pelos blancos en la frente. J—4357

CAZORLA

D. Juan Pablo Henares Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por estar usando de licencia el propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Ramón Pérez González, cuyas demás circunstancias personales y ropas de vestir se consignarán al final, y otro consorte sobre hurto de reses de ganado cabrío; y remitida dicha causa en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, por dicho superior Tribunal se dictó sentencia, por la que se condenó al referido sujeto á la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias, indemnización y costas; y en el expediente de ejecución de dicha sentencia, y en atención á no haber sido habido en su domicilio, he acorda-

do la detención y remisión á la cárcel de este partido del referido sujeto, mandando que para que tenga efecto se expida la presente requisitoria, en virtud de la que, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho sujeto, y una vez encontrado, lo remitan á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes; y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al repetido Ramón Pérez González para que dentro del término de 15 días al de la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Jaén y Granada y GACETA DE MADRID, se presente en la citada cárcel para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorra á 22 de Junio de 1886.—Licenciado Juan Pablo Henares.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas y circunstancias personales del procesado Ramón Pérez González.

De 35 años de edad, casado, de oficio del campo, natural y vecino de Baza, é hijo de José y María; estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; viste ropa como los de su clase. J—4358

COÍN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas y las de sus aparejos se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la madrugada del día 10 de Mayo último en el sitio nombrado Ventas del Puerto, término de Alhaurín el Grande, siendo de la propiedad del arriero Cristóbal Martín Arjona, vecino de Ardales, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Coín á 22 de Junio de 1886.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Juan del Río Bartha.

Señas de los burros.

Uno de 10 á 11 años, pelo rucio claro, alzada regular.

Y otro de siete á ocho años, de alzada mediano y pelo rucio oscuro.

Dos aparejos casi iguales, compuestos de albardón de un cañón, remendado, dos ropones viejos, aneas enjalmas remendadas, de palillo, y sobreenjalma de jerga vieja. J—4361

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al rematado por sentencia ejecutoria de la Audiencia de esta ciudad Ramón Rosillo Aguilar, natural de Los Barrios, en la provincia de Cádiz, y vecino que según parece era de esta dicha ciudad, en la calle de las Imágenes, núm. 22, casado, jornalero y de 30 años de edad, para que se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones y demás que está acordado; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho rematado Ramón Rosillo Aguilar.

Dada en Córdoba á 19 de Junio de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Guillén. J—4359

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á una hija de Gregorio Jiménez García, que se dice estar casada con un panadero de la villa de Espejo, apellidada Jiménez Carrillo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de José Rey, núm. 2, con el fin de poderle ofrecer la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de la muerte del dicho Gregorio Jiménez, ocurrida el día 29 de Mayo último en los Ríos de Aguayo, término de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Junio de 1886.—Manuel Belmonte.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4360

ENGUERA

D. Juan Antonio Foxá, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Habiéndose acordado por el Sr. Juez en providencia de este día en el sumario que se instruye sobre hurto y daño de colmenas, se citen de comparecencia á los vecinos de Bicorp, Vicente Salazar Moreno y Anselmo Mercé y García para que en el término de 10 días, á contar desde el de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento, y nueve horas de su mañana, á declarar en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Enguera 23 de Junio de 1886.—Juan Antonio Foxá. J—4362

FIGUERAS

D. Pedro Alvarez y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación de derechos á la Hacienda contra Miguel Guitart, vecino de Castoja, Francia, de 15 años de edad, estatura baja, regordete, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, viste pantalón de pana, blusa azul, calza alpargatas y usa gorra, cito, llamo y emplazo á dicho Miguel Guitart, con motivo de residir en el extranjero, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del mencionado Miguel Guitart, caso de encontrarle en territorio español.

Dada en Figueras á 18 de Abril de 1886.—Pedro Sánchez López.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste.

J—4363

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y en virtud de providencia de 22 del actual, dictada en el juicio ejecutivo instado por D. Tomás Roger y Vidal contra D. Magín Bassols, se cita á los herederos de este último D. Enrique, D. Magín, D. Joaquín y Doña Serafina Bassols y Bonavía para que dentro de nueve días, á contar del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y á las once de su mañana, se presenten en este Juzgado de primera instancia á firmar la escritura de venta de la casa sita en la presente ciudad, calle de la Cárcel, núm. 3, á favor del rematante de la misma D. César Vázquez y Tino; con prevención, caso de no verificarlo, de que el Juzgado la firmará de oficio.

Figueras 23 de Junio de 1886.—José Gironella y Rudó, Escribano, Secretario.

X—41

FREGENAL

D. José Aparicio Gascón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Quintero, vecino de Fuentes de León, cuyas señas al final se anotan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, en la causa que contra el mismo se sigue por robo de metálico.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Manuel Sánchez Quintero, cuya prisión está decretada.

Dado en Fregenal de la Sierra á 25 de Junio de 1886.—José Aparicio.—De su orden, José M. Rodrigo.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color pálido, y viste á estilo del país, con chaqueta y pantalón ordinario.

J—4364

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Cervilla y Varela, natural de Berduelles, vecino de esta capital, morador en la calle de Elvira, núm. 23, hijo de Don Francisco y de Doña María, casado, empleado cesante, de 64 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo cano, cejas ídem, barba poblada, ojos melados, color moreno, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de esta Audiencia á oír los cargos que le resultan en causa que por este Juzgado se le sigue sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Granada á 19 de Junio de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio M. Travesí.

J—4365

IGUALADA

D. Francisco Javier Chavalera y García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Certifico que en el mismo y bajo mi actuación se sigue causa criminal de oficio sobre robo de alhajas contra Antonio Pelfor y Estrada, en la cual ha recaído la requisitoria que trascrita literalmente dice así:

«D. Antonio Merino y Miquel, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pelfor y Estrada, natural y vecino de esta ciudad, joven, de estatura alta, delgado y picado de viruelas, con una blusa azul, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre robo de alhajas en el caserío de San Ginés, perteneciente al distrito municipal de Jorba, correspondiente á este partido judicial; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del procesado antes referido por cuantos medios estén á su alcance, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Igualada á 19 de Junio de 1886.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., F. Javier Chavalera, Escribano Secretario.»

Concuerda con su original á que me refiero, y para que tenga lugar la inserción de la trascrita requisitoria en la GACETA DE MADRID, libro la presente que, con el V.º B.º de este Juzgado, la firmo en Igualada á 21 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Merino.—F. Javier Chavalera, Escribano Secretario.

J—4366

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la tarde del 24 de Diciembre último se presentó en el cortijo del Fistel, del término municipal de Piñar, vendiendo varios efectos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo por el delito de hurto de varios efectos de labor.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, detención y remesa á este Juzgado del individuo cuyas señas se expresarán á continuación.

Dado en Iznalloz á 17 de Junio de 1886.—José Martos Moreno.

Señas.

Alto, delgado, con el pelo muy largo, sin afeitar, con trazas de gitano; viste pantalón de Mahón, chaqueta de paño, faja negra y sombrero hongo, todo en mal estado.

J—4367

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Hace público que habiéndose fugado de la cárcel de esta villa Manuel Antonio Núñez, alias el Crico, natural de Salvatierra, que se hallaba en prisión provisional por consecuencia de sumario sobre robo en la casa de Manuel González, de Barciadamera, sospechando se haya dirigido á Portugal ó al territorio español de la orilla izquierda del Miño, comprendido en los partidos judiciales de Bande y Celanova, se le llama por medio de la presente requisitoria para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la referida cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por todos los medios que estén á su alcance á la averiguación del paradero del fugado, y á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Cañiza 21 de Junio de 1886.—Pedro Otero.—De su orden, José Travadela.

Señas del reo.

Color bueno, cara redonda algo descarnada, ojos azules, pelo y barba rojos, ésta recortada y con un pequeño bigote, boca regular, talla íd., tiene un hoyo á la parte inferior de la barba, edad 24 años, viste chaqueta azul de infantería y gorra de cuartel, únicas prendas que al parecer no ha mudado.

J—4368

LUARCA

D. Jesús del Río y Ochoa, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido accidentalmente y por traslación del propietario.

Por el presente edicto se llama á D. Plácido y D. Eulogio Suárez y Menéndez, naturales de Villanueva, en donde estuvieron avecindados, ausentes, con paradero ignorado desde hace más de 40 años, y así bien se llama á todas las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á unos y otras que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho, debiendo justificar éstas con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado que tienen igual ó mejor derecho á dicha administración que D. Ceferino Suárez y Menéndez, vecino de Villanueva, hermano consanguíneo de los ausentes, que la solicita á medio de expediente de jurisdicción voluntaria.

Dado en Luarca y Junio 16 de 1886.—Jesús del Río.—Por mandado de S. S., Licenciado Galo Corona.

X—40

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria voluntaria de D. Domingo Alvarez Mon, se cita y llama al hijo de éste Severino Alvarez Mon y Azuela, soldado de la segunda compañía del batallón cazadores de las Navas, cuyo paradero se ignora, y que con dicho batallón tomó parte en las acciones de guerra que tuvieron lugar en Somorrostro contra los carlistas en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, para que en término de 30 días comparezca á usar de su derecho en dichos autos que penden en referido Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Juez, Antonio Pinazo.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

X—37

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Prado Muriel, natural de Pontevedra, de 29 años de edad, soltero, escribiente, que ha tenido su domicilio en la calle de Cabestreros, núm. 3, principal, el cual es de estatura regular, delgado de carnes; vestido decentemente con chaqué y chaleco negro, pantalón claro, camisa blanca y corbata azul, color sano, barba poblada, pelo castaño, ojos íd., cara larga, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa á D. Julián Alcalá y Pérez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Emilio Prado Muriel, al que pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1886.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., el Escribano, Bartolomé Uceda.

J—4371

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á María Miranda Pérez, de esta naturaleza y vecindad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y de 36 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de que extinga la pena correspondiente á la multa que le ha sido impuesta en causa sobre contrabando; bajo apercibimiento si no comparece de declararla rebelde y pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública de la María Miranda Pérez.

Dada en Málaga á 21 de Junio de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandato de S. S., Juan Durán.

J—4372

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas desconocidas presenciales á la subasta de arriendo de consumos reputada falsa, que se dice verificada entre ocho y nueve de la noche del día 26 de Junio de 1885 por el Ayuntamiento de las Minas de Riotinto, y cuyas personas citadas por los procesados y testigos, suponiéndolas asistentes á ella, en la puerta de la calle de las Casas Consistoriales, y aunque dentro del zaguán, como público espectador, en número de ocho, de 12 á 15, de 20 y de 25, de 40 á 45, y de 50 según otros, y de ninguna según las aserciones de algunos, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo por la falsedad y fraude de la aludida subasta contra la Corporación del Ayuntamiento de dichas Minas de Riotinto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por denegación de auxilio á la administración de justicia.

Valverde del Camino 8 de Junio de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

J—4181

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado ha recaído sentencia, cuyo principio y parte dispositiva dicen así:

«Principio de la sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 19 de Junio de 1886, el Sr. D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma, en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Doroteo Bañuls, en nombre de Doña María Llorca y Cerdá, dirigida por el Letrado D. Andrés Sanjuán, contra D. Jorge Madrille y Curiel, sobre pago de 6.915 pesetas por cumplimiento de capital, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de D. Jorge Madrille y Curiel, y con lo embargado al mismo hacer pago á Doña María Llorca y Cerdá de la cantidad de 6.915 pesetas que por cumplimiento de capital le adeuda; intereses legales de 6 por 100 anual de dicha suma, desde que dicho deudor se constituyó en mora, y se le condena al mismo en todas las costas de este juicio.

En atención á la rebeldía de dicho ejecutado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, insertándose en ellos el principio y parte dispositiva de esta sentencia, y debiendo acompañarse el edicto que ha de insertarse en la GACETA DE MADRID, con exhorto al Sr. Juez de primera instancia decano de la misma villa y Corte.

Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Manuel Cuenca y Soler.»

Cuya sentencia ha sido publicada ante el Escribano autorizante en 19 del actual.

Y se hace pública por este edicto, por la ausencia y rebel- dia del ejecutado, á los efectos legales.

Dado en Valencia á 21 de Junio de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Ante mí, José María Galán. X—38

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que el día 28 de Julio próximo venidero, y diez horas de su mañana, se pondrá por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su primitiva tasación, en la sala audiencia de este Juzgado la finca urbana siguiente:

La casa núm. 10 de la calle de Elizpuru, de Plasencia, que linda por Norte y Este con propiedad de la Sociedad Euskalduna, y por Sur y Oeste con pasos públicos; ocupa un terreno de 236 metros cuadrados de superficie.

El tipo de la subasta será 6.185 pesetas y 59 céntimos.

No se admitirá postura que no cubra dos terceras partes del tipo fijado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la finca y que sirvió de tipo para la subasta anterior.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que los compradores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Vergara á 28 de Junio de 1886.—Manuel Alonso.—Por su mandato, León Guerediain. X—39

Ju- gados municipales.

MANZANARES

D. Ramón de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico que en el juicio de faltas celebrado en este día contra José Martínez Serrano, José Domínguez y Ortega, Juan Tirado Muñoz y Vicente Brotons y Terol por infracción de la ley de Policía de ferrocarriles, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que declarando como declaro justificada la denuncia interpuesta contra José Martínez Serrano, Vicente Brotons Terol, Juan Tirado Muñoz y José Domínguez Ortega, debo condenar y condeno á los mismos á la pena de multa en cantidad de 15 pesetas á cada uno y á que abonen las costas de este juicio por cuartas partes, y caso de insolvencia, á sufrir en estas cárceles tres días de arresto; debiendo insertarse la parte dispositiva de ésta en los periódicos oficiales para conocimiento de aquéllos y para que les sirva de notificación, y dirigiendo para ello las oportunas certificaciones con los oficios necesarios á los Sres. Director de la GACETA y Gobernador civil de esta provincia, interesándoos la remisión á este Juzgado del ejemplar en que sea comprendido este fallo.

Pues así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo con el Sr. Fiscal que quedó enterado de la misma, y de todo ello certifico.—Martín Rodríguez.—José Carrión Vega.—Ramón de la Torre.»

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente, visada por el Sr. Juez en Manzanares á 22 de Junio de 1886.—V.º B.º.—Martín Rodríguez.—Ramón de la Torre. J—4336

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía agrícola y salinera de Puente de Piedra.

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Contador, Román Delgado.—V.º B.º.—El Director, Juan Manuel Delgado. X—35

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Contador, Román Delgado.—V.º B.º.—El Director, Juan Manuel Delgado. X—36

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and changes in official exchange rates (Cambios oficiales sobre plazas del Reino).

Table with meteorological data: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Julio de 1886.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, atmospheric conditions, and states of the sky and sea.

RETRASADOS.—Día 5.

Table of delayed telegrams for Oporto and Cáceres.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1886 Official Guide of Spain in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Fermín, Obispo y mártir; San Odón, Obispo, y el Beato Lorenzo de Brindis, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Morirse á tiempo.—Máquinas Singer.—La gran vía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno impar.—Dinorah.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—El bobo.—La tela de araña.—La fin del mundo.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Teatro de Maravillas.—Tarjetas al minuto.—Locos de amor.—El loco de la guardilla.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica y acrobática.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JULIO DE 1886.

Table of foreign exchange rates for Paris, July 5, 1886.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'85. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'70 p. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'925 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara, Málaga, Oviedo y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1886.

Meteorological observations from the Madrid Observatory for July 6, 1886, including temperature, humidity, and wind data.